



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte ”

RESOLUCIÓN No. 58-2013

CONSIDERANDO: Que conforme al principio de eficiencia y sencillez en materia tributaria es necesario establecer procedimientos que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario tiene características particulares en su estructura de costos que le impiden acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en ingresos, establecido mediante el Reglamento No. 758-08 sobre Procedimientos Simplificados de Tributación, de fecha 24 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que es necesario complementar las facilidades establecidas por el Procedimiento Simplificado de Tributación (PST), respecto de las obligaciones tributarias que deben cumplir los pequeños e informales contribuyentes del sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que la Administración Tributaria ha implementado sistemas de reporte de información que cuenta con datos que permiten identificar el nivel de ingresos promedio de las diferentes actividades económicas pertenecientes al sector agropecuario.

VISTO: El Reglamento No. 758-08 sobre Procedimientos Simplificados de Tributación, de fecha 24 de noviembre de 2008.

VISTA: La Norma General No. 01-07 sobre Remisión de información, de fecha 15 de enero de 2007.

**POR LOS MOTIVOS ANTES INDICADOS EL ESTADO DOMINICANO Y/O LA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece un Procedimiento Simplificado de Tributación basado en ingresos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las personas físicas pertenecientes al sector agropecuario que no poseen contabilidad organizada.

Párrafo: En los casos que en el sistema de información de la Administración Tributaria el contribuyente tenga registrada una actividad diferente puede solicitar el cambio de la actividad a la que pertenece, cumpliendo con los requisitos establecidos para este tipo de trámite.

.../

RESOLUCIÓN No. 58-2013

Pág. 02

SEGUNDO: Los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación que no superan los Siete Millones Ochocientos Diecisiete Mil Setenta y Siete pesos con 00/100 (RD\$7,817,077.00) no están sujetos a remitir las informaciones sobre comprobantes fiscales, según lo dispuesto en la Norma General 01-07.

TERCERO: El Impuesto Sobre la Renta que deberán pagar, resultará de aplicar la Tasa Efectiva de Tributación (TET) promedio del sector agropecuario, por rama de actividad económica, sobre los ingresos brutos que declare el contribuyente.

Párrafo I: La Tasa Efectiva de Tributación (TET) se calculará dividiendo la casilla denominada Impuesto Liquidado, en el formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas (IR1), entre la casilla denominada total de Ingresos Brutos.

Párrafo II: En los casos que los contribuyentes presenten pérdidas deberán reportar todas las informaciones que la validen y serán auditados por parte de la Administración, para fines de reconocerlas.

Párrafo III: La Tasa Efectiva de Tributación del sector por actividad económica será publicada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el primer trimestre de cada año. Las actividades y rango se revisarán anualmente para fines de determinar la TET.

CUARTO: La presentación y pago del impuesto correspondiente serán los establecidos para la presentación de una declaración jurada de personas físicas del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).


Guardocuya Félix
Director General



GF
JD/NA